

**RESUELVE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
QUE INDICA SOLICITADO A AISLAPOL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 2182

Santiago, 08 de octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de Mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que Nombra cargo de Alta Dirección Pública 2º Nivel; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

ESTABLECIMIENTO Y PROGRAMA DE MONITOREO: Que, la Resolución Exenta N° 394, de fecha 3 de mayo del año 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados AISLAPOL S.A., Rol Único Tributario N° 76.412.645-9, para su establecimiento Riles Aislapol, ubicado en Panamericana Norte 4001, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/00.

2. INFORMES DE FISCALIZACIÓN ASOCIADOS: Que,

la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, que a continuación se indican:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC



INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TÉRMINO
DFZ-2013-3639-X-NE-EI	01-2013	01-2013
DFZ-2013-3914-X-NE-EI	02-2013	02-2013
DFZ-2013-4346-X-NE-EI	05-2013	05-2013
DFZ-2013-4510-X-NE-EI	06-2013	06-2013
DFZ-2013-4673-X-NE-EI	07-2013	07-2013
DFZ-2013-4983-X-NE-EI	03-2013	03-2013
DFZ-2013-5053-X-NE-EI	04-2013	04-2013
DFZ-2013-6704-X-NE-EI	09-2013	09-2013
DFZ-2013-6896-X-NE-EI	08-2013	08-2013
DFZ-2014-1133-X-NE-EI	11-2013	11-2013
DFZ-2014-1707-X-NE-EI	12-2013	12-2013
DFZ-2014-2593-X-NE-EI	01-2014	01-2014
DFZ-2014-3357-X-NE-EI	02-2014	02-2014
DFZ-2014-4709-X-NE-EI	04-2014	04-2014
DFZ-2014-5279-X-NE-EI	05-2014	05-2014
DFZ-2014-555-X-NE-EI	10-2013	10-2013
DFZ-2014-5849-X-NE-EI	06-2014	06-2014
DFZ-2014-6132-X-NE-EI	03-2014	03-2014
DFZ-2015-1763-X-NE-EI	08-2014	08-2014
DFZ-2015-2053-X-NE-EI	09-2014	09-2014
DFZ-2015-2895-X-NE-EI	10-2014	10-2014
DFZ-2015-3454-X-NE-EI	11-2014	11-2014
DFZ-2015-3804-X-NE-EI	12-2014	12-2014
DFZ-2015-4470-X-NE-EI	01-2015	01-2015
DFZ-2015-6996-X-NE-EI	03-2015	03-2015
DFZ-2015-7369-X-NE-EI	04-2015	04-2015
DFZ-2015-7738-X-NE-EI	05-2015	05-2015
DFZ-2015-8220-X-NE-EI	08-2015	08-2015
DFZ-2015-8652-X-NE-EI	07-2015	07-2015
DFZ-2015-8976-X-NE-EI	06-2015	06-2015
DFZ-2015-9335-X-NE-EI	02-2015	02-2015
DFZ-2015-994-X-NE-EI	07-2014	07-2014
DFZ-2016-305-X-NE-EI	09-2015	09-2015

DFZ-2016-5177-X-NE-EI	01-2016	01-2016
DFZ-2016-6288-X-NE-EI	03-2016	03-2016
DFZ-2017-1701-X-NE-EI	09-2016	09-2016
DFZ-2020-1117-X-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-1118-X-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-1119-X-NE	01-2019	12-2019

3. INCONSISTENCIAS EN EL DESEMPEÑO

AMBIENTAL: Que, con fecha 27 de agosto del 2020, mediante la Res. Ex. N° 1679, esta Superintendencia determinó las siguientes inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de AISLAPOS A.S., y que daban cuenta de la conducta actual del titular respecto a su Programa de Monitoreo:

Tabla N° 2: Resumen de inconsistencias en el desempeño ambiental

OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL	CUMPLE
INFORMAR Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ



Gobierno
de Chile



SMA

Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

FRECUENCIA

Reportar los autocontroles de cada parámetro con la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.

NO CUMPLE

El establecimiento registra incumplimientos en la frecuencia de monitoreos de los siguientes parámetros:

NO

- Caudal = 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre
- pH = 2017: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2018: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre
- Temperatura = 2017: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2018: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre

Recuerde que según su RPM la frecuencia de monitoreo de los parámetros incumplidos es:

- Caudal: 30
- Caudal: 28
- pH: 12
- Temperatura: 12

PARÁMETROS	<p>Reportar los resultados de monitoreos de cada parámetro exigido en su Programa de Monitoreo.</p>	<p>NO CUMPLE El establecimiento no reporta parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aluminio = 2019: febrero - Arsénico = 2019: febrero - Boro = 2019: febrero - Cadmio = 2019: febrero - Cianuro = 2019: febrero - Cloro Libre Residual = 2019: julio - Cloruros = 2019: febrero - Cobre = 2019: febrero - Cromo Hexavalente = 2019: febrero - Fluoruro = 2019: febrero - Índice Fenol = 2019: febrero - Manganeso = 2019: febrero - Mercurio = 2019: febrero - Molibdeno = 2019: febrero - Níquel = 2019: febrero - Pentaclorofenol = 2019: febrero - pH = 2019: julio - Plomo = 2019: febrero - Selenio = 2019: febrero - Sulfuro = 2019: febrero - Temperatura = 2019: julio - Tetracloroeteno = 2019: febrero - Tolueno = 2019: febrero - Triclorometano = 2019: febrero - Xileno = 2019: febrero - Zinc = 2019: febrero 	NO
REMUESTREOS	<p>Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo.</p>	<p>NO CUMPLE El establecimiento no informa remuestreo de parámetros con superación en los siguientes períodos:</p>	NO
SUPERACIÓN	<p>No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros.</p>	<p>NO CUMPLE El establecimiento registra superaciones en los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal = 2018: septiembre, noviembre - DBO5 = 2018: septiembre - Sólidos Suspensidos Totales = 2018: noviembre 	NO

4. **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:** Que, en virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. N° 1679, de fecha 27 de agosto de 2020,

requirió de información al titular, respecto a la eventual ejecución de las acciones que a continuación se indican, según la realidad del establecimiento:

4.1.: En caso de que el *establecimiento hubiese interrumpido indefinidamente la disposición de RILES, por motivos tales como que el RIL no califique para efectos de la aplicación de la respectiva Norma de Emisión; o debido a la recirculación de los mismos, el cierre del establecimiento, o la disposición de RILES en riego o con terceros, entre otros*: El titular debía informar si había presentado ante esta Superintendencia una solicitud de revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, acompañando copia de la misma y del Informe Técnico Jurídico que haya acompañado a dicha solicitud.

4.2. En el caso de que *la disposición de RILES del establecimiento no se hubiese interrumpido indefinidamente*, el titular debía informar dicha circunstancia y la ejecución satisfactoria de cada una de las siguientes acciones, acompañando los correspondientes medios de verificación:

- a) Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
- b) Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (i) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; (ii) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; (iii) El listado de parámetros comprometidos; (iv) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); (vi) Máximos permitidos para cada parámetro; (vii) Máximo permitido de caudal; (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, (x) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
- c) Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
- d) Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.
- e) Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros indicados como superados.
- f) Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.

5. NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que el señalado requerimiento de información fue notificado mediante correo electrónico.

6. Que, luego, con fecha 05 de enero de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Mauricio Navarro Prats en representación del titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla N° 3 del anexo de la presente Resolución.

7. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que de la información aportada por el titular es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

Así entonces, en virtud de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en el artículo 7º y 9º de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por el titular y que pueda ser actualmente subsanado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento ha determinado tener por cumplido el requerimiento de información a través de la ejecución satisfactoria de las señaladas acciones y proceder a la publicación de los Informes de Fiscalización asociados. Lo anterior, **no obstará el inicio de un procedimiento sancionatorio en caso de constatarse nuevos incumplimientos en el reporte del Programa de Monitoreo del titular, en cuyo caso los incumplimientos indicados mediante la Res. Ex. N° 1679, de fecha 27 de agosto de 2020, se tendrán en consideración no sólo al momento de evaluar la formulación de cargos, sino que también como un factor de aumento en el cálculo de la eventual sanción, según corresponda.**

RESUELVO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN efectuado a AISLAPOL S.A., mediante la Res. EX. N° 1679, de fecha 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE POR INCORPORADOS LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR con fecha 05 de enero de 2021 y todos los documentos adjuntos a éstas.

TERCERO: PÓNGASE TÉRMINO A LA INVESTIGACIÓN Y PUBLÍQUESE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN indicados en la Tabla N° 1 de la presente Resolución .

CUARTO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO INGRESADO POR EL TITULAR EN EL SISTEMA RETC, correspondiente a eduardo.fernandez@styropek.com

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile


Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



PFC/DRF/LSS

Correo electrónico:

- AISLAPOL S.A. eduardo.fernandez@styropek.com

ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02-617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

Tabla N° 3: Análisis de respuesta del titular

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM , acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud .	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	-No aplica.

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	- Copia de los certificados de monitoreo.	-Señala que no se dispone de nuevos análisis a los ya presentados y declarados en la plataforma VU-RETC.
Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento	- Adjunta anexo 6 con el protocolo, anexo 7 donde se describen las partes,

<ul style="list-style-type: none"> a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos; d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); f) Máximos permitidos para cada parámetro; g) Máximo permitido de caudal; h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>funcionamiento y mantención de los sistemas de tratamiento, respecto de otros criterios al tratamiento y manejo de los RILES.</p> <p>-Adjunta plan de manejo de lodos en anexo 8.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la 	<p>-Adjunta anexo 9 con el registro de firmas de la capacitación del protocolo, de implementación del programa de monitoreo.</p>

	capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia personal.	-Adjunta registro gráfico videos de la realización de un test de entendimiento.
Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.	- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.	-Se adjunta en el anexo 10, informe de mantención con los registros fotográficos, el cual contiene la limpieza de paneles de filtración, mantención del motor reductor y rodamientos del filtro 2.
Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.	- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	- El titular se compromete a realizar el informe adicional hasta marzo del 2021 y declararlos a través de VU-RETC.
Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.	- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	-Acompaña anexo 1 de los registros de 2018 y 2019, además anexo 2 de la nueva planilla de autocontrol de muestras puntuales de los meses septiembre a diciembre del 2020 en formato excel.

INUTILIZADO